

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00091-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00068-00. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-0006800, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MÓNICA CARO HERRERA** y a favor de **NELSON ESPINOSA BORDA** por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.827.612.00)** por concepto de honorarios profesionales.
- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.528.116.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante a folio 182 del archivo 02 del expediente digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado, así las cosas:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **MÓNICA CARO HERRERA**, con **C.C. 51.984.848**, se encuentren en la entidad bancaria del Banco de Bogotá.

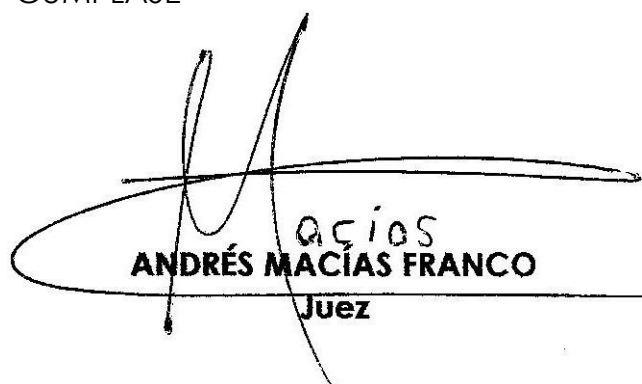
- Límitese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a la referida entidad bancaria para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **MÓNICA CARO HERRERA**, con **C.C. 51.984.848**, se encuentren dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 19-2009-00731-00 de la aquí ejecutada contra Hugo Caro González (Q.E.P.D) y Ramon Guillermo Montoya, el cual se adelanta en el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

- Límitese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme al numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **MÓNICA CARO HERRERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez